



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLTÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención
General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la firma de auditoría
Fides Audit Assurance, S.L.**

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción.

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA ,en adelante, F_FHULAFE en colaboración con la firma de auditoría Fides Audit Assurance, S.L en virtud del contrato EXPEDIENTE CNMY19/INTGE/47. LOTE 2 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2021 (en adelante, Plan 2021).

El presente informe tiene **carácter definitivo**. El Director Económico de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

2. Consideraciones Generales.

| | |
|---|---|
| Denominación completa del ente auditado | Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la Comunidad Valenciana |
| Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015) | Fundación pública integrante del sector público empresarial y fundacional de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3 letra C, 3.2 y 157, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones |
| Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015) ¹ | Se trata de una entidad de las previstas en el artículo 3. 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. |
| Conselleria de adscripción | Consellería de Sanitat Universal i Salut Pública |
| Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat | Entidad 00097 Sección 10. Sanidad Universal y Salud Pública |
| Norma de creación | La constitución de la Fundación se eleva a público mediante escritura pública en fecha 24 de julio de 2002 tras el acuerdo adoptado por el Consell de la Generalitat en fecha 8 de febrero de 2002 |
| Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento | La Fundación se rige por sus estatutos aprobados, a propuesta del Conseller de Sanidad, por parte del Gobierno Valenciano el 8 de febrero de 2002 y modificados el 20 de diciembre de 2004 por el Patronato de la Fundación. Acreditada como Instituto de Investigación Sanitaria por el Ministerio de Ciencia e Innovación el 23 de abril de 2009 y renovada en el año 2014. Desde esta fecha incorpora dicha distinción en su denominación, ostentando las prerrogativas que la normativa sobre los institutos de investigación sanitaria le confiere |



| | |
|--|---|
| Objeto/fines institucionales (resumen) | Según se desprende del artículo 6 de los Estatutos de la Fundación, ésta tiene como fin principal Impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Universitario La Fe y su Instituto de Investigación Sanitaria. |
| Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional ² | El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en la dotación fundacional es del 100% |
| Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015) ¹ | Tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total. |
| Normativa contable de aplicación (Plan contable) | Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación. |
| Responsable de la formulación de las cuentas anuales | Por acuerdo del Patronato de 9 de diciembre de 2019 se delega en D ^a Sonia Galdón Tornero, Directora Gerente, las facultades delegadas en el Director General de acuerdo con los Estatutos, que incluyen, entre otras, formular las cuentas anuales de la Fundación |
| Órgano que aprueba las cuentas anuales | El Patronato |
| Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre | Poder adjudicador distinto de Administración Pública |
| Órgano de contratación de la entidad | Directora Gerente En fecha 19 de diciembre de 2019 se eleva a público el Acuerdo adoptado por el Patronato de las Fundación, en su reunión de fecha 9 de diciembre de 2019, en el que se acuerda delegar en la Directora Gerente las facultades que estaban delegadas en el Director General, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación. Entre estas facultades se relaciona la siguiente: "Celebrar cuantos convenios, actos y contratos de obras, servicios, sean necesarios para la gestión ordinaria de la Fundación y tramitar expedientes para su adjudicación" |
| Delegaciones conferidas por el órgano de contratación | No, salvo la atribución de competencias para la adjudicación de los contratos menores de suministros y servicios a los investigadores e investigadoras principales de los proyectos de investigación mediante acuerdo en acta de patronato de fecha 27 de junio de 2019.. |
| Medio propio instrumental de la Generalitat | No |
| Auditor interno de la entidad | No |
| Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado | No |
| Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado | Sí |
| ¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones? | Sí |
| ¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado? | No |



3. Objeto y alcance.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

La Directora Gerente como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

El alcance del trabajo se ha centrado, en relación con la auditoría de cumplimiento, en el análisis de las áreas de personal, contratación, encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios, subvenciones y ayudas, y endeudamiento y otras modalidades de financiación. Asimismo, se ha realizado un análisis de determinados aspectos relacionados con la gestión de la entidad en el marco de la auditoría operativa.

Por otra parte, se ha procedido a la verificación de la información económico-financiera elaborada por la entidad de la entidad auditada como consecuencia de su pertenencia al sector público, en función del requerimiento emitido al efecto por parte de la Intervención General (artículo 132.3 de la LHPSPIS).

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2020, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

En la ejecución del trabajo de auditoría se ha observado las siguientes limitaciones al alcance:

La entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos para la totalidad de personal que presta servicios en la Fundación lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada. No obstante, se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.



4. Valoración y conclusiones.

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA** durante al ejercicio 2020:

4.1.- Personal: modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el **área de personal**, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- En el año 2020 ha decaído la vigencia del Convenio Colectivo que estaba aplicando la Fundación en ejercicios anteriores.
- Las retribuciones percibidas en el ejercicio 2020 incluyen los conceptos que se relacionan a continuación no contemplados en el Convenio Colectivo de la entidad:
 - Ensayos clínicos
 - Gastos de estudio
- La Dirección General del Sector Público y Patrimonio (DGSP) emite en fecha 20 de julio de 2020 informe favorable con observaciones a la RPT de 2020. No se ha subsanado dichas observaciones ni publicado la RPT. En consecuencia, la RPT no está informada favorablemente, ni aprobada, ni publicada, constituyendo una limitación al alcance en nuestro trabajo de auditoría.
- El informe de la Dirección General de Presupuestos (DGP) que aprueba la masa salarial condiciona esta aprobación al cumplimiento de las indicaciones realizadas en el informe de la DGSP sobre la RPT. En consecuencia, al no estar la RPT informada favorablemente, ni aprobada, ni publicada, la masa salarial no está autorizada, lo que supone una limitación al alcance en nuestro trabajo de auditoría.
- La Inspección de Trabajo y S.S. de Valencia requirió a la Fundación el 30 de julio de 2020 para que aportara determinada documentación relativa a la obligación de registro de jornada de los trabajadores. el 5 de agosto de 2020 se presentó más documentación y se llevaron a cabo alegaciones sobre la justificación legal de por qué no aplica el art. 34 ET sobre registro de jornada a los trabajadores sanitarios de la Fundación. Se ha impuesto una sanción de 6.250 euros en fecha 14 de junio de 2021, pendiente de posible recurso de alzada.



- Del análisis de altas de personal encontramos incidencias significativas: no consta el acta de valoración de los candidatos presentados elaborada por el comité evaluador; no se detallan los criterios de evaluación de los méritos; no consta la autorización de la DGP; por último, no consta la documentación justificativa de todos los méritos puntuables de la convocatoria.

4.2.- Contratación: modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en **el área de contratación**, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable; no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

Contratos no menores:

- En base al artículo 64 de la LCSP, todas las personas que participen y/o puedan influir en el expediente de contratación deben firmar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, con el objetivo de luchar contra y prevenir los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir, así como el fraude. No consta la declaración de ausencia de conflicto de intereses ni del órgano de contratación, ni de la mesa de contratación (únicamente en dos expedientes analizados) y tampoco de la mesa técnica en el caso que fuese necesaria.
- Se incumple con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP relativo a las condiciones especiales de ejecución.
- No se ha obtenido evidencia de la existencia de acta de conformidad donde se deje constancia de que se haya realizado el servicio/suministro conforme a lo establecido en los Pliegos.
- En un expediente analizado, la documentación entregada por el adjudicatario se presenta incorrectamente en los sobres. La entidad no lo excluye del procedimiento incumpliendo con lo establecido en el apartado 16.6 del PCAP.

Contratos menores:

- En la mayoría de los expedientes analizados, la motivación de la necesidad es insuficiente y no se justifica adecuadamente
- No existe documentación que acredite la recepción de conformidad de los suministros o servicios



- En varios expedientes se certifican como contratos menores en el ejercicio 2020 cuando son facturas y gastos correspondientes a ejercicios anteriores. En dichos expedientes no se cumple el periodo de pago establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.
- En 2 expedientes analizados, en la cláusula sexta se indica que el contrato podrá ser prorrogado, por el período que se estime oportuno, no estableciendo un límite máximo de prórrogas, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 29.8 de la LCSP. Dichos servicios, podrían ser recurrente y debería tramitarse mediante un expediente de contratación mayor.
- En la muestra encontramos un contrato menor que su ejecución se ha realizado con anterioridad a la aprobación y formalización del contrato.
- Considerando el total de volumen de operaciones realizado en la compra de suministros, y su similar naturaleza, debería haberse tramitado expediente de contratación correspondiente.

Contratos excluidos:

- En un expediente analizado se ha utilizado la figura de contrato excluido para la contratación de un servicio que no se considera excluido de la LCSP. Además, dicho servicio se debería de haber contrato a través de la Central de Compras de la Generalitat.

4.3.- Encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión y convenios

Nada a destacar

4.4.- Subvenciones, ayudas

Nada a destacar

4.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación

Nada a destacar

4.6.- Análisis de Gestión: Auditoría operativa.

La auditoría operativa correspondiente al Plan de Auditorías 2021 tiene por objeto analizar la gestión de los ingresos de la entidad auditada distintos de las transferencias recibidas de la Generalitat, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.



En relación con la tipología de ingresos percibidos durante el ejercicio 2020 por la Fundación distintos de las transferencias recibidas de la Generalitat, esta se puede resumir de la siguiente forma:

Ingresos por facturación

| Ingreso | Tipo de ingreso |
|--|------------------|
| Servicios relacionados con ensayos clínicos (tramitación, gestión e investigación) | Precios privados |
| Prestación de servicios de plataformas y servicios de investigación | Precios privados |
| Patrocinios | Precios privados |
| Formación | Precios privados |

Otros ingresos: donaciones de empresas y particulares y subvenciones para financiación de proyectos de investigación.

La Fundación recibe ingresos por servicios relacionados con ensayos clínicos, que factura a través de la serie de facturación EC.

El detalle por cuenta y concepto de los importes facturados en el ejercicio 2020 correspondientes a las series EC y AEC se recoge a continuación

| Cuenta | Descripción | Importe |
|-----------|--|--------------|
| 721000000 | EECC. Tasas de Adenda / Enmienda | 52.350,00 |
| 721000001 | EECC. Cuotas de evaluación / administrativas | 146.744,50 |
| 723000004 | PRUEBAS EXTRAORDINARIAS EECC | 77.124,55 |
| 723000005 | DESPLAZAMIENTOS PACIENTES EECC | 15.772,55 |
| 723000006 | PRUEBAS EXTRAORDINARIAS | 124.260,41 |
| 723000011 | PRUEBAS EXTRAORDINARIAS MANISES | 840,00 |
| 723000012 | ENSAYOS CLINICOS PAGOS OTROS CONCEPTOS | 69.806,09 |
| 723000013 | ENSAYOS CLÍNICOS | 6.524.010,42 |
| | Total general | 7.010.908,52 |

- a) La Fundación factura a través de la serie A un conjunto muy diverso de servicios, como son:
- a. Servicios de Investigación a través de las Plataformas y los servicios de Investigación (secuenciación, animalario, ..)
 - b. Patrocinios
 - c. Convenios empresariales
 - d. Formación



El detalle por cuenta y concepto de los importes facturados en el ejercicio 2020 correspondiente a la serie A se recoge a continuación

| Cuenta | Descripción | Importe |
|-----------|--|--------------|
| 721000001 | EECC. Cuotas de evaluación / administrativas | 4.000,00 |
| 721010000 | Tasas docencia (gestión secretaría externa) | 300,00 |
| 721010001 | Inscripciones de cursos | 51.091,80 |
| 723020000 | Ingresos Plataformas Científico Tecnológicas | 658.100,03 |
| 723020002 | Ingresos de Patrocinios para proyectos propios | 383.457,35 |
| 723020004 | Ingresos de Contratos de Servicios de I+D | 1.733.637,78 |
| 723020007 | Ingresos Asesoramiento y Actividades Docentes | 31.575,56 |
| 759000001 | RECURSOS IDI - BIOPOLO_AUE | 193.852,67 |
| | Total general | 3.056.015,19 |

El trabajo realizado en la presente auditoría operativa se ha centrado en el análisis de los **ingresos por los cuales factura la Fundación**. Analizada la gestión de los citados ingresos, y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos por la entidad, se han obtenido las siguientes conclusiones:

Analizada la gestión de los ingresos por los que factura la Fundación y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos en los mismos de la entidad **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, se han detectado las siguientes deficiencias y/o riesgos significativos en los citados procedimientos/operaciones.

- No existe un procedimiento establecido que justifique los precios aplicados a los ingresos facturados. La Fundación factura por servicios muy diversos, pero no están definidos los procesos a seguir para la determinación y cuantificación de los importes aplicados a los servicios por los cuales se factura, los distintos sujetos intervinientes y la metodología aplicada.
- La entidad no tiene definidos y aprobados formalmente los procedimientos para la gestión, liquidación y recaudación de los diversos tipos de ingresos facturables que gestiona.
- Los ingresos que factura la Fundación tienen su origen en servicios que prestan unidades muy diversas de la entidad, lo que implica la necesidad de una coordinación muy estrecha de estas unidades con el departamento de gestión económica para la detección de los hechos facturables y su cuantificación.



4.7. Verificación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Director Gerente, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

5. Recomendaciones.

5.1.- Personal

- Se recomienda que los responsables en materia de contratación de personal mantengan la máxima diligencia en cuanto a la observancia de los límites de duración de los contratos, de conformidad con la DA 15 del ET, incurriendo en responsabilidad de la gerencia y quien con su actuar dé lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el título VIII de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat.
- La Fundación debería contar con un procedimiento interno para la gestión de las indemnizaciones por razón de servicio que incluyera los límites establecidos en el Decreto 24/1997.

5.2.- Contratación

Contratación menor:

- Se publique en plazo en el perfil del contratante conforme a lo establecido en el artículo 63.4 de la LCSP.



- Recomendamos a la Fundación prevea las necesidades que pudieran surgir durante el ejercicio 2020 debiendo llevar a cabo una planificación de su actividad contractual con el fin de evitar la contratación menor para aquellos servicios que por su similar objeto y/o recurrencia conllevarían la tramitación de un procedimiento de licitación en el ejercicio sujeto a los principios de publicidad y/o concurrencia.
- Se ha obtenido evidencia que algunos de los pagos realizados durante el 2020 exceden del plazo máximo legalmente establecido. Recomendamos a la Fundación refuerce el control de los importes pendientes de pago.
- Recomendamos que la motivación de la necesidad del gasto se haga de una manera donde quede justificado y suficientemente explicado la finalidad de dicho contrato.

5.3.- Análisis de Gestión: Auditoría operativa

En función de lo expuesto en el apartado 4.6 anterior se realizan las siguientes recomendaciones:

- Documentar y aprobar formalmente los procedimientos a seguir para la gestión, liquidación y recaudación de los distintos tipos de ingresos facturados por la Fundación, identificando los distintos sujetos o unidades que intervienen en estos y las funciones que deben tener asignadas.
- Definir y documentar los procesos a seguir para la cuantificación de los importes a exigir por las prestaciones de servicios y el establecimiento formal de los precios aplicados (aprobación de las tarifas).

6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

Las incidencias detectadas en el ejercicio 2019 que han sido subsanadas en el ejercicio auditado son las siguientes:

En materia de personal:

- Se nos ha facilitado el detalle por trabajador de la duración de los contratos para concluir sobre la veracidad de los datos incluidos en el Cuadro nº1 Retribuciones satisfechas que se incluye en el apartado Resultados del trabajo de nuestro informe.
- El gasto personal de la Entidad durante 2020 no ha superado el crédito presupuestario de gastos de personal aprobado en la Ley 28/2018.



- Se nos ha facilitado la documentación acreditativa de los importes incluidos en la muestra sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- No se ha puesto de manifiesto la liquidación de indemnizaciones por cese superiores a las legalmente previstas.

En materia de contratación:

Contratos no menores:

- En el caso del contrato prorrogado, no hemos detectado incidencias en relación con la justificación de la necesidad de prórroga, la aprobación por el órgano de contratación ni la disponibilidad de crédito.
- No se ha puesto de manifiesto deficiencias en la justificación de la no división en lotes del objeto del contrato.
- No se ha puesto de manifiesto falta de documentación de las facturas de gasto ni del justificante de pago.

Contratos menores:

Se mantienen las incidencias del ejercicio anterior.

Las **recomendaciones** realizadas en el ejercicio 2019 se mantienen en el ejercicio 2020.

fides AUDIT ASSURANCE, S.L.

JUAN CARLOS TORRES SANCHIS
SOCIO AUDITOR

Valencia, 23 de noviembre de 2021

**VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL
FINANCIERO Y AUDITORÍAS**